



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INDUSTRIA MILITAR

RESOLUCIÓN No. 052 DE 2020

( 25 MAR 2020 )

*"Por el cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que se adelantan en la Industria Militar y se adoptan otras disposiciones, por motivos de salud pública"*

#### EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 2069 de 1984, Acuerdo 0439 del 12 de junio de 2001, Decreto 2775 del 20 de noviembre de 1997, Decreto 617 del 06 de abril de 2018, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Industria Militar es una Empresa Industrial y Comercial del estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.
2. Que de conformidad con el Acuerdo No. 0439 de 2001, en su artículo **ARTICULO 17°- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL**. – El Gerente General de la Industria Militar tendrá las siguientes funciones: " ... **b.** Dirigir, coordinar, supervisar y dictar normas para el eficiente desarrollo de las actividades de la entidad, en cumplimiento de las políticas adoptadas por la Junta Directiva. **c.** Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal... **g.** Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Entidad de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan....**u.** Ejercer el poder disciplinario de conformidad con la Ley 200 de 1995 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen...".
3. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) califico el 11 de marzo de 2020 el brote de Coronavirus (COVID-2019) como una pandemia.
4. Que el Ministerio de Salud y Protección Social (OMS) mediante la Resolución 385 del 12 marzo de 2020 declaro "la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020", Por causa del Coronavirus, en donde ordenan a los jefes y representantes legales de centros laborales públicos y privados, adoptar las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, además de impulsar al máximo la prestación del servicio a través del trabajo en casa.
5. Que le corresponde a la Industria Militar como institución pública coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permita la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo.

W

RA



6. Que el Presidente de la Republica de Colombia por medio de Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaro el "Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el termino de 30 días", con el fin de adoptar todas aquellas medidas necesarias para conjugar la crisis e impedir la extensión la extensión de los efectos derivados de la pandemia COVID-2019.
7. Que de conformidad con el Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo en la Circular 021 de 17 de marzo de 2020 "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado", por esta razón el Ministerio de Trabajo previo una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la vida productiva de la población colombiana.
8. Que el Presidente de la Republica, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, decreto el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional desde el 24 de marzo de 2020 a las 23:59 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00.
9. Que a través del Decreto 440 de 2020, el Presidente de la Republica adopto medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión al Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.
10. Que como parte de las medidas de urgencia impuestas por el mencionado Decreto se estableció que las audiencias públicas que deben realizarse en los procedimientos de selección podrá hacerse por procedimientos de selección a través de medios electrónicos **garantizando el acceso a los proponentes, antes de control y a cualquier interesado en participar.**
11. Que en los procedimientos sancionatorios las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de **medios electrónicos. los cuales deberán garantizar el acceso a los contratistas de quienes hayan expedido las garantías.** Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos.
12. Que adicionalmente se estableció que las entidades estatales, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección o revocar, de manera motivada, los actos de apertura, siempre y cuando no haya superado la fecha de presentación de las ofertas.
13. Que el Decreto 440 de 2020 estableció que, durante el Estado de Emergencia la Entidades Estatales deberán implementar para la recepción, tramite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismo electrónico.
14. Que con base en al declaratoria de emergencia sanitaria nacional y el anuncio de aislamientos nacional preventivo obligatorio, corresponde a esta Entidad tomar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, con el fin de garantizar la protección a la salud de los servidores públicos y de los ciudadanos que tiene relación directa o indirecta con la Industria Militar.
15. Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del COVID – 19 en el territorio nacional, constituye un hecho mayor, exterior, irresistible e impermisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garantice la salud de servidores y la protección de de los ciudadanos.
16. Que, en virtud de lo anterior se suspenderán los términos desde el 26 de marzo de 2020 a las 00:00 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 en las actuaciones administrativas y contractuales en trámite y que requieran de términos en las diferentes dependencias de la Industria Militar.



Que en merito de lo expuesto el Gerente General de la Industria Militar

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la suspensión de los términos desde el 26 de marzo de 2020 a las 00:00 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 en las siguientes actuaciones que adelanta la Industria Militar de las siguientes actuaciones:

1. Derechos de petición, exceptuando las relacionadas con vulneración de derechos y garantías individuales.
2. Adelantamiento de quejas exceptuando las relacionadas con vulneración de derechos y garantías individuales
3. Procedimientos administrativos sancionatorios contractuales
4. Liquidaciones de contratos
5. Actuaciones Disciplinarias de segunda instancia
6. informativos Administrativos.
7. Contratos de obra pública, en ejecución.
8. Contratos de interventoría en ejecución.
9. Contratos de consultoría en ejecución.
10. Convenios suscritos con instituciones educativas, de Ciencia y Tecnología,

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo anterior sin perjuicio de que, durante el término de suspensión, se puedan atender peticiones o consultas, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios y contratistas de la Entidad desde sus hogares bajo la orientación de sus respectivos superiores y supervisores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La suspensión de los términos no se aplicará respecto de la atención de requerimientos de autoridades, respuestas a solicitudes en ejercicio del derecho de petición, ni trámites que involucren la garantía de derechos fundamentales, sin perjuicio de que, en virtud de las circunstancias de fuerza mayor referidas al virus COVID19, la Entidad pueda solicitar mayor plazo al establecido legalmente para atender estos trámites.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de la suspensión que se establece en el presente artículo, respecto de actuaciones administrativas y contractuales, La Industria Militar, podrá, excepcionalmente, dar continuidad a todos aquellos trámites y actuaciones que puedan surtirse por medios virtuales, con el fin de evitar la afectación de derechos e intereses de terceros siempre y cuando se pueda garantizar la igual de los participantes mediante los medios tecnológicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La entidad, junto con las entidades públicas con las que haya celebrado Contratos interadministrativos, coordinará la suspensión de los mismos y/o las actividades que se podrán seguir ejecutando a través de medios virtuales y, de ser el caso, definirá los nuevos plazos en que aquellas deberán ser cumplidas.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los procesos de Contratación Pública se seguirán las siguientes reglas:

1 Audiencias públicas. Si durante el periodo previsto en alguna de las disposiciones relativas al aislamiento preventivo obligatorio o cualquier otra medida que limite la movilidad de las personas, estuviere programada alguna audiencia pública dentro de un proceso de selección de los que adelanta la Entidad, la misma podrá ser reprogramada, para lo cual se deberán respetar los términos de ley o suspender los términos del proceso, emitiendo de manera oportuna los actos administrativos correspondientes. La Subgerencia Administrativa a cargo del proceso velarán por el estricto cumplimiento de esta disposición.

2 Evaluación de Propuestas Si durante el periodo previsto en alguna de las disposiciones relativas al aislamiento preventivo obligatorio o cualquier otra medida que limite la movilidad de las personas, estuviere programada la evaluación de propuestas en algún proceso de selección de la Entidad, la evaluación de estas



se realizará de forma digital utilizando la plataforma Synergy de la Entidad y de acuerdo con las instrucciones que se efectúen por la Subgerencia Administrativa.

3 Solicitudes de Contratos. Los ordenadores de gasto deberán evaluar la necesidad de tramitar contratos de cualquier naturaleza durante el periodo de aislamiento, tramitando los contratos que sean requeridos estrictamente para cumplir con las funciones de la Industria Militar, La Subgerencia Administrativa, en coordinación con el ordenador de gasto, deberá evaluar medios alternativos para tramitar los contratos dando uso a herramientas tecnológicas garantizando siempre las disposiciones legales, la seguridad jurídica, contractual y la igualdad de los participantes.

4. Trámites de pago de facturas y cuentas de cobro La Subgerencia Financiera con el ordenador de gasto deberán buscar medios alternativos para tramitar las cuentas de cobros y pagos a los contratistas. Para este efecto se deberá dar uso a herramientas tecnológicas garantizando siempre las disposiciones legales y la seguridad jurídica y contractual

**ARTÍCULO CUARTO:** Durante el periodo previsto para el aislamiento preventivo obligatorio, el uso de los procedimientos de Gestión de Calidad que impliquen la presencia de funcionarios o particulares o su desplazamiento se debe gestionar de forma virtual y, en caso de ser necesario, con aprobaciones por medio de correo electrónico Por lo anterior, el responsable de cada proceso será el encargado de verificar y establecer los trámites pertinentes, garantizando siempre el cumplimiento de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los Subgerentes, Directores de Fábrica, los Jefes de Oficina, Jefes de División y Jefes de Grupo y/o supervisores en cada dependencia adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo antes previsto y coordinarán con los servidores y contratistas a su cargo las actividades que se desarrollarán durante el periodo de suspensión.

**ARTÍCULO SEXTO.** Ordenar que una vez cumplido el término de suspensión se reanuden los términos de los asuntos aquí suspendidos.

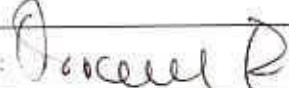

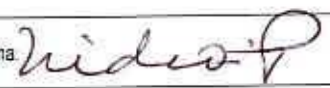
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB de la Entidad y en el portal único de contratación [www.colombiacompraeficiente.gov.co](http://www.colombiacompraeficiente.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Almirante (RA) **HERNANDO WILLS VELEZ**  
Gerente General de la Industria Militar

Firma: 	Firma: 	Firma: 
Elaboró: Abo. Orana Ramirez	Revisó: Abo. Monica Chaparro	Vo.Bo.: Abo. Nidia Padilla Valdés
Cargo: Profesional Especializado Oficina Juridica Trabajador en Misión PTA S.A.S	Cargo: Jefe de Grupo Oficina Juridica	Cargo: Jefe Oficina Juridica